



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



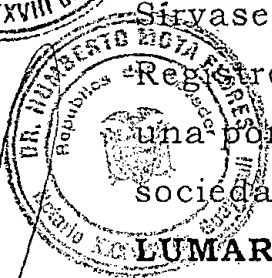
No. 2016-09-01-038-P00673

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA "NEGOCIOS
LUMARMED S.A.".....

CUANTIA: USD\$2.000.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señorita **Alejandra Lama Rodriguez**, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor **Marlon Alfredo Lama Valverde**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la sociedad anónima denominada "**NEGOCIOS LUMARMED S.A.**", para su otorgamiento me presentaron la Minuta del





tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase usted autorizar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

una por la cual conste la constitución de la

sociedad anónima denominada **"NEGOCIOS**

LUMARMED S.A.", que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a la

celebración y suscripción de esta escritura

pública los señores: **Alejandra Lama Rodriguez,**

con cedula de ciudadanía No.091870949-4, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **Marlon**

Alfredo Lama Valverde, con cedula de ciudadanía

No. 090838621-2, de nacionalidad ecuatoriano, de

estado civil casado, con domicilio en la ciudad de

Guayaquil; por sus propios y personales derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen

libre y voluntariamente en constituir la

Sociedad Anónima **NEGOCIOS LUMARMED S.A.,**

la misma que se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, sus reglamentos,

las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que

le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto

Social que se inserta a continuación: **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS LUMARMED

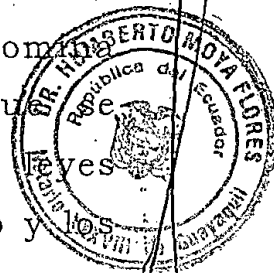


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**S.A. CAPITULO PRIMERO DE
DENOMINACION, OBJETO, DURACION
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**

DENOMINACION.- La compañía se denominará **NEGOCIOS LUMARMED S.A.** la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes generales del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades de atención de la salud humana, consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas; estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilio de los pacientes; servicios de asistencia medica privada a pacientes internos por médicos externos; asesoramiento, entre otros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar sin reserva ni limitación alguna todos los actos y contratos de administración y disposición necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social siempre que estos no contradigan y se encuentren conformes con la ley ecuatoriana. La compañía podrá celebrar contratos de





asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas. **ARTÍCULO TERCERO.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

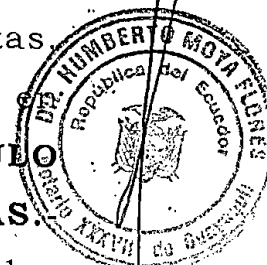
ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.=), dividido en



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



2.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.=) cada una. Cada acción de Un Dólar (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los



traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos.

ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO UNDECIMO.- La Compañía podrá, según los casos

y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DUODECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, en forma individual, sin el concurso de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ningún otro funcionario y sin limitación alguna.

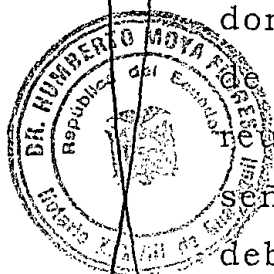
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, así como al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.

Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los reglamentos. Tratándose de accionistas extranjeros y domiciliados fuera del territorio nacional, además será necesario efectuar la convocatoria en forma individual mediante comunicación escrita, la cual deberá tener la constancia de su recepción y conformidad. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año;

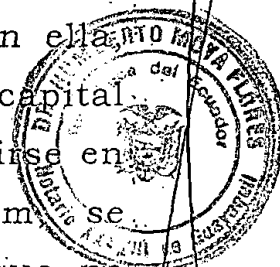


Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el artículo anterior. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre los puntos de su orden del día, sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaren, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y que no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias y siguiendo para el efecto.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



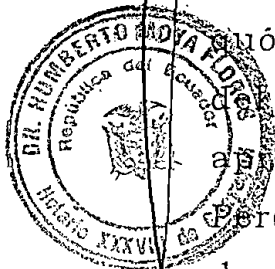
el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO
QUORUM DE INSTALACION:

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella por lo menos el **cincuenta por ciento** del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados, mediante poder, o carta-poder dirigida al Gerente General, debiendo efectuarse dicha acreditación con 48 horas de anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros; constituidos por empresas extranjeras, su representación deberá ser acreditada por uno cualquiera de sus miembros apoderados. No podrán ser apoderados ni representantes los Administradores, Comisarios, funcionarios, ni empleados de la compañía. La



representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuará la designación del Presidente y Gerente General, si es que corresponde hacerla en ese período, según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los reemplazarán las personas que al efecto designen los concurrentes. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. Toda resolución



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán, por mayoría simple de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario de la sesión, redacte un Acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, las mismas que se



laborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE**

LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la

Junta General.- a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; c)

Nombrar Gerentes y Subgerentes por un período de DOS AÑOS, determinando sus deberes y atribuciones, entre las que no podrán constar la representación legal, aceptar sus renunciaciones, o removerlos en caso necesario; d) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; e) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía. f) Conocer y resolver cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; h) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; i) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley; j) Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo; k) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; y; l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por ley.

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

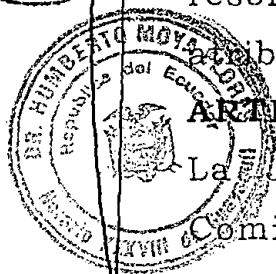
OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer



individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; c) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y



disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y al trámite fijado en la ley.

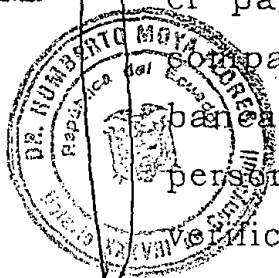
CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO**



CUARTO.- La distribución de las utilidades accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acciones. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS Y NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.-** Los comparecientes

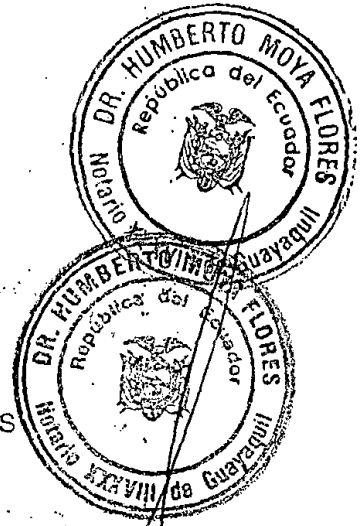
declaran bajo juramento expresamente: **UNO.-** Que el capital social con el que se constituye la compañía ha sido integrado de manera correcta y suscrito en su totalidad y pagado en el 25% de su valor nominal, de la siguiente forma: a) la señorita **ALEJANDRA LAMA RODRIGUEZ**, por sus propios derechos, suscribe **1 ACCION**, de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) de la misma, esto es la suma de **25/100 CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** b) el doctor **MARLON ALFREDO LAMA VALVERDE**, por sus propios derechos, suscribe **1.999 ACCIONES**, de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas, esto es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** **DOS.-** El saldo del capital insoluto será pagado por los accionistas en un plazo de dos años, contados a partir de la



inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con la Ley.- **TRES.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el pago en numerario del capital social de la compañía lo depositarán en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, la misma que podrá ser comunicada por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, a través de la presentación del balance inicial u otros documentos.- **CUATRO.-** Las accionistas fundadores designan a la señorita **ALEJANDRA LAMA RODRIGUEZ**, como **Gerente General** de la compañía, por un período de cinco años, cuyo nombramiento también se adjunta a la presente escritura pública.- **CINCO.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al señor Abogado Carlos Alberto Ramos Andrade, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Carlos Ramos Andrade.- Abogado Reg. No. 4.927.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7722999
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0920937463 ALIAGA CUNTO MARIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NEGOCIOS LUMARMED S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/03/2016 12:00 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SÚRTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

03/02/2016 3.58 PM

[illegible]

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

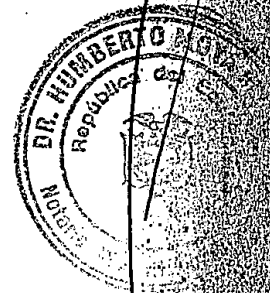
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
N. 0918709494
CIUDADANIA
ALEXANDRA
LAMA RODRIGUEZ
ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LAMA VALVERDE MARLON ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RODRIGUEZ QUINTERO MARIA LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAS
2013-09-09
FECHA DE EXPIRACION 2023-09-09
Alexandra Serna



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
017
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2013
017-0038
0918709494
NUMERO DE CERTIFICADO
LAMA RODRIGUEZ ALEXANDRA
GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
LA
PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DEL JURY





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

principio a fin, por mí el Notario en alta voz
otorgantes, quienes la aprueban en todas
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Alejandra Lama

Alejandra Lama Rodríguez

Ced. No. 091870949-4

Cert. Vot. 011-0038

Marlon Alfredo Lama Valverde

Marlon Alfredo Lama Valverde

Ced. No. 090838621-2

Cert. Vot. 014-0044

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE FEBRERO DEL 2016

19

DR. HUMBERTO MOYA FLORES





Factura: 001-006-000009602



20160901038P008



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



HUMBERTO MOYA FLORES

O. T. P. O.

Escritura N°:		20160901038P00673					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE FEBRERO DEL 2016. (10:47)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	N° Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LAMA RODRIGUEZ ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918709494	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LAMA VALVERDE MARLON ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908386212	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	N° Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 6.619

FECHA DE REPERTORIO: 17/feb/2016

HORA DE REPERTORIO: 15:16



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Febrero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **NEGOCIOS LUMARMED S.A.**, de fojas 7.721 a 7.734, Registro Mercantil número 690. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **NEGOCIOS LUMARMED S.A.**, a favor de **ALEJANDRA LAMA RODRIGUEZ**, de fojas 6.895 a 6.898, Registro de Nombramientos número 1.875.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA

RAZCADERA 2

RAZCADERA 3

RAZCADERA 4

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 19 de febrero de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de.....15.....fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil 22 FEB 2016



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1299514



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEGOCIOS LUMARMED S.A.
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: NUEVA KENNEDY
CALLE: AV. SAN JORGE	NÚMERO: 0805	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE: SECC. ALFA	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CLINICA KENNEDY	OFICINA No.: CONSULTORIO 12
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2396479	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: hilda.latorre@ghk.med.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: En el edificio de la Clínica Kennedy, oficina 12, Consultorio B		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRA LAMA RODRIGUEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091870949-4		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Alejandra Lama

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

08 MAR 2011

HORA: 15:30

Receptor:

Firma:

Hilda Latorre

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

23/FEB/2016 16:07:36

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 6983 - 0

ALEJANDRA LAMA RODRIGUEZ

Expediente:

706647

RUC:

Razón social:

NEGOCIOS LUMARMED S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No de trámite, año y verificador =

84